

El contenido ambiental de las respuestas recibidas es el siguiente:

La Dirección General de Patrimonio Cultural indica que no existen impedimentos de carácter patrimonial ni arqueológico para la realización del citado proyecto.

La Dirección General de Medio Ambiente informa favorablemente el proyecto siempre que se tenga en cuenta:

1. Se utilizarán como accesos y servidumbres los ya existente, restituyéndolos tal como estaban o mejorándolos si así se acordara con el órgano competente de la comunidad autónoma.
2. Caso de existir se respetará íntegramente, sin dañarlo, el arbolado autóctono de ribera.
3. Proceder al hincado de estaquillas de vegetación autóctona ribereña en aquellos espacios de la escollera donde fuera posible.
4. Extraer los residuos procedentes de vertidos incontrolados y/o cualquier tipo de materia contaminante que pudieran existir en la zona de obras.
5. Mantener la maquinaria e instalaciones a punto, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.
6. Limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la ejecución de las obras, eliminándolos debidamente o transportándolos a vertedero autorizado.
7. Limpieza final de la zona al finalizar la obra.
8. Se evitará cualquier tipo de vertido que pueda resultar perjudicial para la fauna y flora del lugar.
9. La zona de trabajo deberá quedar limpia de cualquier tipo de resto o rastro de maquinaria.

El Ayuntamiento de La Albuera manifiesta su conformidad con el proyecto, considerando de notable necesidad su ejecución.

ANEXO II

Descripción del proyecto

El proyecto se refiere a la protección de los taludes del río a lo largo de un tramo de 636 metros mediante la colocación de una escollera, así como en los pilares de dos puentes, el de la carretera Nacional 432 y el llamado Puente Antiguo, la implantación de especies arbustivas en la parte superior del talud y la reposición de los servicios afectados.

La escollera se ubicará desde aguas abajo del puente de nacional 432, en el punto kilométrico 170 + 000 hasta el puente de piedra en el P.K. 805+000.

La escollera se ha diseñado para resistir las solicitaciones que se produzcan en una avenida con un período de retorno mayor de 100 años, para la cual se ha obtenido que el tamaño de la escollera ha de tener un diámetro de 30 centímetros.

Previo a la colocación de la escollera, se realizará el movimiento de tierras necesario para dar a los taludes una pendiente homogénea de 1,5H:1V. Los volúmenes previstos son:

Desmante: 5.079 metros cúbicos
Terraplén: 1.3379,7 metros cúbicos

El material sobrante será enviado a vertedero. Posteriormente se ubicará malla geotextil de 260 gramos por metro cuadrado para evitar arrastres, y sobre dicha malla se colocará escollera. Con el objeto de evitar descalces debido a la erosión del lecho del pie del talud se continuará el talud de la escollera hasta una profundidad de 0,5 metros por debajo de la erosión general del lecho.

Paralelamente en el Puente Antiguo y el puente de la Nacional 432, debido a los problemas de erosión, se colocará una capa de escollera de un metro de espesor con el objeto de evitar descalces de las pilas y la solera.

Una vez ubicada la escollera y junto a la misma se realizará una plantación de especies arbustivas a partir de adelfa, taray y sauces.

ANEXO III

Resumen del estudio de impacto ambiental

La metodología del estudio se ajusta a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento para su ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El estudio de impacto ambiental describe la situación del medio donde se inserta la actuación atendiendo a los siguientes factores:

Geología, y suelos en general.
Datos climáticos.

Datos hidrográficos.
Datos sobre fauna.
Datos sobre flora.
Análisis del paisaje.
Información socioeconómica.

Incluye un estudio de cuatro posibles alternativas que básicamente se refieren al hormigonado del cauce como solución primera, a la restauración y sujeción de taludes mediante plantación de especies ribereñas a lo largo del tramo como segunda solución. La tercera solución propone la aplicación de técnicas de bioingeniería mediante instalación de biorrollos de revegetación, bioalfombras, empalizadas, fajinas y rulos de fajinas. Finalmente la solución cuarta proyecta la instalación de un manto de escollera de 0,5 metros de espesor. Justifica la elección de la cuarta solución por su eficacia y la obtención de buenos resultados potenciales en la revegetación a partir de estaquillado y plantón.

Los impactos característicos significativos de las actuaciones proyectadas atendiendo a las peculiaridades del medio donde se insertan son los relativos a afecciones por movimiento de tierras, tráfico de maquinaria y circulación general de vehículos así como desbroce de material vegetal no arbóreo, residuos y emisiones de la maquinaria, colocación de la escollera, lo que genera afecciones por incremento de niveles sónicos, emisión de material particulado a la atmósfera, variación de formas del terreno, pérdida de suelo, compactación del terreno, pérdidas por erosión, alteración de la calidad del agua, alteración de la dinámica fluvial, degradación de las comunidades vegetales, destrucción de fauna edáfica e intrusión visual de la escollera.

El estudio de impacto ambiental incluye, como medidas mitigadoras de impactos, diferentes actuaciones a realizar tanto en la fase de construcción como en la de explotación. En general las medidas responden a la casuística general de obras de este tipo, y pueden sintetizarse básicamente en el jalonamiento estricto del área de trabajo, riego periódico de las pistas y superficies de trabajo, retirada del material vegetal, descompactación de suelos en zonas alteradas, defensa contra la erosión, calendario de actuaciones considerando períodos críticos para especies de fauna y consideración del período de estiaje, plantación de estaquillas y plantones de adelfa, taray y sauces, minimización del desbroce a lo estrictamente imprescindible, restauración de los terrenos afectados por la obra con extendido de tierra vegetal hidrosiembras y control de vertidos al cauce.

Finalmente el programa de vigilancia ambiental plantea como objetivos el control tanto de la obra realizada como de los impactos generados, para verificar la severidad y distribución de los impactos negativos previstos y especialmente de los no previstos si ocurren, para asegurar el desarrollo de nuevas medidas de corrección y planteado tanto para la fase de construcción como para la de explotación. De forma sintética se pretende cumplir los siguientes objetivos:

- Control de la correcta ejecución de las medidas previstas en el proyecto para la integración ambiental.
- Verificar los estándares de calidad de los materiales
- Comprobar la eficacia de las medidas de protección y corrección
- Detectar impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental

ANEXO IV

Resumen de la información pública del estudio de impacto ambiental

Durante el período de información pública no se ha presentado ninguna alegación.

21310

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de ampliación del Real Club Náutico de Valencia, promovido por el Real Club Náutico de Valencia.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos es competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Ampliación del Real Club Náutico de Valencia» se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 11 de febrero de 2005, el Real Club Náutico de Valencia (RCNV) remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, con el objetivo de determinar la necesidad de su sometimiento a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Posteriormente, el 15 de marzo de 2005, remitió nueva documentación modificada, por cuanto habían detectado deficiencias en el documento enviado originalmente.

La justificación del proyecto «Ampliación del Real Club Náutico de Valencia» reside en la demanda de turismo náutico. Este hecho que viene padeciendo el club, se ha acentuado con la adjudicación del desarrollo de la XXXII edición de la Copa América y el incremento consecuente de peticiones de atraque, en su mayoría correspondientes a embarcaciones de grandes esloras (40/60 m). Todo ello hace necesaria la solicitud de una concesión de ampliación del puerto deportivo.

El proyecto inicialmente presentado y sometido a consultas (el cual se describe en el apartado de características del proyecto de la presente Resolución) se modificó de acuerdo con los resultados de la información adicional solicitada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, como respuesta a las recomendaciones e indicaciones emitidas durante las consultas previas.

La solución propuesta finalmente consiste en la formación de una dársena a continuación de la existente hacia el Sur, construyendo un dique paralelo al paramento Sur de la ampliación del Puerto de Valencia, a una distancia de éste de aproximadamente 280 m. Se obtendrá una superficie total de 375.685 m², de los que 243.540 m² corresponden a lámina de agua y 132.145 m² a superficie terrestre. La ampliación proyectada tendrá capacidad para 98 embarcaciones de hasta 60 m de eslora.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó informe, con fecha 7 de abril de 2005, a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General para la Biodiversidad, Ministerio de Medio Ambiente.

Dirección General de Costas, Ministerio de Medio Ambiente.

Confederación Hidrográfica del Júcar.

Secretaría General de Pesca, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, Ministerio de Fomento.

Dirección General de Calidad Ambiental, Conselleria de Territori i Habitatge, Generalitat Valenciana.

Dirección General de Pesca, Conselleria D'Agricultura, Pesca i Alimentació, Generalitat Valenciana.

Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, Conselleria de Cultura, Educació i Esport, Generalitat Valenciana.

Dirección General del Instituto Español de Oceanografía.

Ajuntament de Valencia.

Cofradía de Pescadores de Valencia.

ADENA.

Ecologistas en Acción.

Greenpeace.

SEO.

Grupo de Estudio y Defensa del Entorno «Roncadell».

Se han recibido las siguientes contestaciones:

La Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente señala en su informe la problemática del cambio en la dinámica litoral y su afección a la Playa de Pinedo. Recomienda además, si el proyecto se somete a evaluación de impacto ambiental, el estudio de diversas alternativas para evitar o hacer mínimos los desequilibrios en dicha playa, así como un análisis de los fondos. Incide también en la necesidad de la utilización de todo el material dragado apto en la recuperación de la Playa de Pinedo y el análisis de los posibles efectos sobre la biología marina de la consecuente resuspensión de sedimentos, con especial énfasis en la tasa de deposición sobre la zona ocupada por pradera de Posidonia oceanica más próxima a la actuación.

La Dirección General de la Marina Mercante recuerda la necesidad de que si se producen vertidos de material de dragado al mar, que en principio no están previstos en el proyecto, se deberá cumplir con las condicio-

nes impuestas por la actual Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. También recuerda la necesidad de informar a Capitanía Marítima de Valencia en relación con la seguridad marítima.

La Confederación Hidrográfica del Júcar señala la posible afección a la capacidad de desagüe del nuevo cauce del río Turia y la necesidad de la comprobación con modelo hidráulico reducido mixto de desagüe del cauce con temporal de levante, cuyo desarrollo se deberá ajustar al texto refundido de la Ley de Aguas.

La Conselleria D'Agricultura, Pesca i Alimentació de la Generalitat Valenciana remite informe sobre sugerencias a incluir en el caso hipotético de estudio de impacto ambiental. En primer lugar hace una descripción de la zona para seguidamente señalar los impactos potenciales, como son la turbidez y la resuspensión de sustancias contaminantes como consecuencia de los dragados, así como la posible modificación de la dinámica litoral. Asimismo, recomienda la necesidad de contemplar la realización del vertido de material dragado entre los meses de octubre y mayo, la correcta elección de periodos de tiempo para que los vientos predominantes alejen los productos de las áreas más sensibles (preferiblemente con vientos de poniente) y el análisis mediante modelos de la dispersión de materiales. Dado que la playa de Pinedo y zonas anexas soportan actividades de marisqueo, indica también la necesidad de una correcta valoración de los efectos del cambio en la dinámica litoral, así como el estudio de los recursos pesqueros y parámetros biológicos, y su seguimiento y control ambiental.

La Dirección General de Calidad Ambiental de la Generalitat Valenciana adjunta el informe del Servicio de Calidad de Aguas, el cual señala la necesidad de evitar todo vertido de aguas contaminadas (residuales o de escorrentía) al mar y en caso contrario la necesidad de la autorización pertinente. También indica que las aguas procedentes del lavado de hormigón y equipos de transporte que se viertan al mar deberán tratarse con un sistema de decantación que reduzca la concentración de sólidos sedimentables y que las aguas residuales generadas durante la obra deberán obtener autorización de vertido temporal al dominio público portuario. Por último, menciona la necesidad de obtener las correspondientes autorizaciones de dragado.

La Conselleria de Cultura, Educació i Esport de la Generalitat Valenciana informa que con fecha 18 de abril de 2005 se comunicó al promotor la necesidad de realizar la prospección arqueológica y que las actuaciones realizadas por éste a fecha de hoy (26 de mayo de 2005) no son suficientes, debiendo hacer un reconocimiento con medios mecánicos antes del inicio de las obras.

El Ayuntamiento de Valencia informa que no se han planteado reparos ni sugerencias por parte de los servicios municipales consultados.

Teniendo en consideración las recomendaciones e indicaciones de las consultas previas, esta Dirección General solicitó, con fecha de 29 de junio de 2005, información adicional en la que se incluyera una descripción de los fondos marinos; la estimación de la afección de la obra a la Playa de Pinedo y medidas en su caso para paliarla; proyecto de estudio arqueológico; afección a la capacidad de desagüe del río Turia mediante modelo hidráulico; y programa de seguimiento ambiental. Con fecha de 7 de octubre de 2005, esta Dirección recibió la información complementaria que había solicitado.

El 4 de agosto de 2005, se recibió en la Dirección General un escrito de alegaciones presentado por la Cofradía de Pescadores de Valencia se opone a la ampliación del puerto deportivo ya que menoscaba la actividad pesquera de los quince barcos de artes menores y marisqueo con que actualmente cuenta la cofradía. Los motivos del rechazo son que la zona propuesta de ampliación es un área de desove y cría de alevines y un caladero situado fuera del dominio público portuario, que presenta ventajas de proximidad y productividad, debido a las aguas de la desembocadura del río Turia. También indica que no es zona de baño por lo que no tiene limitaciones en este sentido. Por último señala que la ampliación proyectada tiene carácter coyuntural y que no tendrá utilidad una vez pasada la Copa América, dada la gran eslora diseñada para los atraques.

Por otra parte, el promotor remitió los resultados de la prospección arqueológica realizada con medios mecánicos a la Conselleria de Cultura, Educació i Esport, al objeto de que este organismo informase sobre el alcance y contenido de dicha prospección. Con fecha de 20 de septiembre de 2005, la citada Conselleria informó favorablemente el estudio arqueológico, en el cual no se había detectado ningún indicio acerca de la presencia de restos o yacimientos arqueológicos en la zona de actuación.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Características del proyecto.

El proyecto supone la ampliación del puerto deportivo existente hacia el este, con una superficie total de 307.000 m², de los que 243.540 m² son de lámina de agua y 132.145 m² de superficie emergida. Con esta ampliación se permitirá el atraque de hasta 98 embarcaciones de 60 metros de eslora y 12 de manga.

La configuración final de la ampliación proyectada fue seleccionada entre varias alternativas en base de que no se afectara el emisario submarino de la depuradora de Pinedo, no se afectara el desagüe del río Turia y no se saliese de la sombra del puerto de Valencia con objeto de no afectar la playa de Pinedo. La alternativa inicialmente elegida, fue plasmada en la documentación ambiental remitida para consultas. En ella se proyectaban 133 amarres para buques de 60 metros de eslora. No obstante, después del estudio de dinámica litoral realizado en la información complementaria, se redujo la capacidad de amarre a las 98 finalmente previstas dado que se modificó la alineación del dique de los 9 grados inicialmente previstos a los 25 grados proyectados, con objeto de disminuir al mínimo la afección de la Playa de Pinedo.

Las obras de abrigo consisten en unos diques de talud de escollera, con unos 1.600 m. de longitud total, los cuales discurren sensiblemente paralelos al dique sur del puerto de Valencia, a unos 280 m. de éste, excepto la alineación que cierra la dársena por el sur, es decir, el dique este, que une el dique de abrigo con el dique sur del puerto de Valencia. Los diques de abrigo irán rematados por espaldones. Los muelles adosados a las obras de abrigo por su cara interna, se construirán a base de cajones de hormigón armado en las instalaciones del grupo CYES dentro del puerto de Valencia.

Se realizará un dragado en zanja a lo largo de toda la traza de las nuevas obras de abrigo y los muelles. La estimación de material a dragar se encuentra entre 75.000 m³ y 100.000 m³, una parte de estos materiales se destinará a obras de relleno que esté realizando la Autoridad Portuaria de Valencia. Las aproximadamente 560.000 toneladas de áridos y escolleras, necesarias para las banquetas de cimentación y dique en talud, procederán de canteras del grupo CYES en el término municipal de Ribarroja del Turia. El resto de áridos procederán del desmontaje del contradique existente que delimita la bocana actual.

Los vertidos generados por las nuevas instalaciones estarán conectados a la red de saneamiento de las instalaciones del RCNV. Las instalaciones de obra estarán localizadas dentro del Puerto y con las instalaciones adecuadas para que no haya ningún tipo de vertido contaminante al mar.

La contaminación del agua debida a las operaciones de dragado tendrá unos efectos ambientales de leves a moderados debido a que la analítica realizada sobre los sedimentos a dragar indica que pertenecen a la categoría I, es decir, según las «Recomendaciones para la gestión de los materiales de dragado en los puertos españoles», no están contaminados. En cuanto a la turbidez generada por esta operación, será transitoria y de corto alcance.

El riesgo de vertidos accidentales, tanto durante la fase de construcción como la de explotación, se reduce principalmente a vertidos de aceites y combustibles. Con buenas prácticas ambientales no son previsibles este tipo de afecciones.

El plazo de ejecución del proyecto es de 18 meses.

Ubicación del proyecto:

Las comunidades biológicas representadas tienen una amplia distribución geográfica en todo el Mediterráneo y actualmente no se presentan especies amenazadas o singulares vulnerables al desarrollo del proyecto. Las nuevas estructuras serán colonizadas por las mismas especies presentes actualmente, desarrollándose poblaciones muy similares. En cuanto a las especies animales, el tramo de escollera existente sirve de abrigo a especies ictícolas litorales comunes al resto de sustratos duros naturales y artificiales de la zona. Por otra parte, el fondo sedimentario de la zona presenta una relativa abundancia de moluscos y poliquetos. Se considera que los recursos faunísticos actuales se verán modificados puntualmente sobre una escasa superficie y sobre un medio ya artificial, por lo que los nuevos diques y la dársena reproducirán condiciones de hábitat similar que permitirán la recolonización.

La capacidad de carga del medio natural es suficiente para acoger el proyecto, dada la pequeña magnitud de éste y la abundancia y calidad de los recursos naturales existentes, no existiendo en las inmediaciones especies protegidas. En sus inmediaciones no existen actualmente praderas de Posidonia oceánica, ni ningún otro tipo de fanerógama marina. En cuanto a los espacios protegidos más cercanos, se encuentra el Parque Natural de la Albufera y el LIC de la Albufera de Valencia, situado a 3 kilómetros al sur de la actuación.

Impacto potencial:

En lo que respecta al potencial impacto, se han estudiado en profundidad las potenciales afecciones a la playa de Pinedo, desagüe del río Turia y emisario submarino, biocenosis de los fondos, yacimientos arqueológicos y calidad de las aguas. El único impacto detectado es sobre la Playa de Pinedo, aún a pesar de haber modificado el proyecto para minimizar este impacto (modificación de la alineación de dique del este). Como consecuencia de las obras, la playa basculará ligeramente, avanzando la línea de costa en la zona del espigón del nuevo cauce del río Turia, y retrocediendo a partir del espigón n.º 2. La medida correctora propuesta por el promotor para paliar totalmente este impacto, consiste en la aportación de unos 30.000 metros cúbicos de arenas procedentes del dragado de la ampliación. Mediante el programa de vigilancia ambiental incluido en la documentación, se controlarán los efectos de las distintas acciones del proyecto, e irá dirigido principalmente a la vigilancia de la evolución de la línea de costa de la playa de Pinedo, la calidad de las aguas y el patrimonio arqueológico. Este programa abarca la fase de construcción y la de explotación hasta dos años contados a partir de la recepción de las obras. En cuanto a los efectos sobre el caladero de pesca de la desembocadura del río Turia, que la zona de ampliación se encuentra en dominio público portuario, que las nuevas obras de abrigo favorecerán el alevinaje, dada la protección que suponen los huecos entre la escollera, y que la ampliación proyectada no sólo se justifica por la Copa América, sino por la demanda de atraques en el mediterráneo.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, teniendo en cuenta la documentación del expediente y asumiendo las indicaciones expuestas en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 28 de noviembre de 2005, considera que no es necesario someter a Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto «Ampliación del Real Club Náutico de Valencia».

Madrid, 29 de noviembre de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

UNIVERSIDADES

21311 RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2005, de la Universidad Francisco de Vitoria, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Bellas Artes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, este Rectorado ha resuelto publicar el plan de estudios correspondiente al título de Licenciado en Bellas Artes, a impartir en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, una vez homologado por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria el 11 de mayo de 2005 y publicada la Resolución de 19 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de septiembre de 2005, por el que se homologa el título de Licenciado en Bellas Artes en el «Boletín Oficial del Estado», de 16 de noviembre de 2005.

El plan de estudios al que se refiere la presente Resolución quedará estructurado conforme a lo que figura en el anexo de la misma.

Pozuelo de Alarcón, 22 de noviembre de 2005.—El Rector, Daniel Sada Castaño.